

## Documento **TRIBUTAR-io**

Septiembre 22 de 2025

Número 964

Redacción: **Abog. Paula Alejandra Cely**

Uno de los secretos del éxito en la vida es estar preparados para cuando se presenta la oportunidad

Benjamín DISRAELI

### **EL IVA EN INGRESOS DIFERIDOS, EN CONTRAPOSICIÓN DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO PROMOVIDO POR LA DIAN.**

**A**hora que estamos terminando de cumplir con la obligación de declarar el IVA del cuarto bimestre y segundo cuatrimestre, observamos notorio y procedente resaltar cómo la DIAN ha generado desarrollos tecnológicos que impiden aplicar criterios diversos por parte de los responsables del impuesto, al exigir rutinas formales en la forma de presentar la declaración. Nos referimos concretamente a la forma de declarar en el IVA los ingresos diferidos.

En efecto, en esta oportunidad hemos evidenciado que en el diligenciamiento de las declaraciones de IVA el sistema de declaraciones electrónicas ha implementado una validación particular que obliga a dar congruencia entre las casillas de los ingresos y el impuesto generado del formulario 300. Entendemos que el punto de partida adoptar esta rutina formal es presumir que toda factura emitida representa un ingreso. Por ello, si se emite una factura por \$100+\$19, el sistema de declaración exige declarar un ingreso de \$100 para que al hacer la operación matemática el IVA generado arroje la partida de IVA reflejado en la factura.

Si el sujeto ha emitido una factura, pero contablemente ese valor representa un ingreso diferido, en todo caso, se lo conmina a que declare en el formulario del IVA esa base gravable como si se tratase de un ingreso.

Dicha acción resulta contraria a Derecho porque una cosa es la factura y otra el ingreso. Acorde con el artículo 28 del ET, los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados en la contabilidad. En consecuencia, si un sujeto emite una factura, pero técnicamente el valor facturado representa un ingreso diferido, evidentemente no hay ingreso en ese periodo, aunque sí haya IVA generado. De conformidad con el artículo 429 del ET, el IVA se genera no por el devengo de un ingreso, sino por: (1) la emisión de la factura o el documento equivalente; (2) la fecha de terminación de los servicios; o (3) En la fecha en la que se realice el pago o abono en cuenta.

Ahora bien, el formulario 300 de IVA exige declarar los **ingresos** (renglones 27 a 43) y en sus instrucciones indica que allí se deben declarar los **ingresos** por operaciones realizadas por el responsable durante el periodo. En consecuencia, si nos atenemos a ello (sin olvidar que el formulario se prescribe por la DIAN mediante una resolución), sería claro que el dato a reflejar en la declaración de IVA debe corresponder al ingreso y no a la base gravable del IVA.



Sin embargo, la DIAN fuerza a los responsables del impuesto a declarar como ingreso el valor de las facturas y documentos equivalentes emitidos, con lo cual sobrepasa el elemento legal asociado y arrasa la posibilidad de utilizar uno de los dos criterios que hasta ahora se utilizaban para ello: el criterio de ingreso estricto y el criterio de base gravable, en uno y otro caso, con la necesidad de conciliar el valor declarado en IVA contra la declaración de renta y la contabilidad.

En fin, lo relevante es que si el sujeto genera un ingreso diferido y decide declarar cero en el valor del ingreso dentro del formulario, con IVA generado de \$19, el sistema arroja un aviso de error. Entendemos que si el sujeto declara el ingreso (el dato contable) y coloca como IVA generado el monto de las facturas emitidas, igualmente el sistema arroja error.

De ninguna manera actuar apegado a la técnica puede ser visto como un error y en ese sentido, el sistema de declaración supera las reglas legales, coartando el derecho a adoptar la conducta que se acomode al criterio de cada sujeto. Exigir, como lo hace el formulario, declarar como ingreso lo que no es ingreso, supone aparejar dicha rutina con una modificación al formulario de IVA para que en lugar de exigir el ingreso derivado de operaciones desarrolladas por el sujeto, se exija declarar la BASE GRAVABLE del IVA, derivado de operaciones gravadas, exentas, excluidas.

Al final, amén de la restricción que se observa en el sistema de declaraciones tributarias, lo que es cierto, al final, es que los responsables del impuesto deben mantener rutinas de control conciliatorio de los ingresos declarados en IVA versus los ingresos que son base de ICA, de autorretención especial y de impuesto a la renta. Eso es lo relevante.

**TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.**

**La redacción del documento es autoría de quien se expone arriba, pero cuenta con revisión por parte de un comité editorial de la firma.**

**Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan los puntos de vista expuestos en el documento.**